

**0284-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San

José, a las siete horas con veintidos minutos del once de julio de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón LEON CORTES CASTRO de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró el día treinta de junio del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **LEON CORTES CASTRO**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTÓN LEON CORTES CASTRO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
108400781	ELIDIA ARIAS MEZA	PRESIDENTE SUPLENTE
302810319	ADITA GAMBOA VENEGAS	SECRETARIO PROPIETARIO
303620356	MAGALI FERNANDEZ ZUÑIGA	TESORERO PROPIETARIO
303260955	CARLOS GAMBOA NARANJO	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
302810319	ADITA GAMBOA VENEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
108400781	ELIDIA ARIAS MEZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303620356	MAGALI FERNANDEZ ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No es procedente la acreditación del nombramiento Asdrúbal Jimenez Navarro, cédula de identidad n.º 106130842, como secretario suplente y delegado territorial propietario, ya que no cumple con el requisito de inscripción electoral preceptuado en los artículos sesenta y siete del Código Electoral, y ocho del Reglamento, así como lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en su resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, lo anterior, debido a que se encuentra inscrito electoralmente en el cantón Tarrazú, provincia de San José, desde el

veinte de octubre de dos mil veintidós, deberá la agrupación política, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

De igual manera, no es posible acreditar en este acto los nombramientos de Ivan Gerardo Gamboa Leiva, cédula de identidad n.º 304470317, como fiscal propietario y Arnulfo Gamboa Ceciliano, cédula de identidad n.º 103960724, como presidente propietario y delegado territorial propietario como por ostentar doble militancia con el partido Acción Ciudadana, al estar nombrados, Gamboa Leiva como secretario suplente y delegado territorial y Gamboa Ceciliano, como presidente propietario y delegada territorial propietaria, en el cantón de León Cortes Castro, provincia de San José, acreditados así mediante auto 3967-DRPP-2021 de las once horas con quince minutos del siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política deberá presentar la carta original de renuncia de los señores Gamboa Leiva y Gamboa Ceciliano a los puestos precitados, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, según corresponda, o bien designar dicho cargo por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar los cargos de presidente propietario, secretario suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios, cabe señalar que, los nombramientos de presidente propietario, secretario suplente y delegados territoriales propietarios, deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/rsm

C.: Exp. n.º 403-2024, partido ESPERANZA NACIONAL

Ref., No.: 1957-1893-01968--2024